

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
127/2007-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR JORGE ERWIN
FROMOW GUERRA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de noviembre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud recibida el dieciocho de octubre del año en curso, en el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de Folio 00072, Jorge Erwin Fromow Guerra solicitó la consulta física, así como copia simple de las constancias que señale, del **expediente de la Controversia Constitucional 109/2004, del Pleno de este Alto Tribunal, comprendiendo las constancias con él relacionadas correspondientes a:**

1. Recurso de Reclamación 371/2004-PL, en el Incidente de Suspensión
2. Recurso de Reclamación 372/2004-PL
3. Recurso de Reclamación 373/2004-PL
4. Recurso de Reclamación 374/2004-PL, en el Incidente de Suspensión
5. Recurso de Reclamación 23/2005-PL
6. Recurso de Reclamación 24/2005-PL
7. Recurso de Reclamación 108/2005-PL, en el Incidente de Suspensión
8. Recurso de Reclamación 115/2005-PL

II. Después de haber sido calificada como procedente la solicitud de información referida en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace integró el expediente DGD/UE-J/688/2007; posteriormente, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento citado, así como en el diverso 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, en relación con el artículo tercero transitorio del mismo Reglamento, giró oficio número DGD/UE/2190/2007 de veintidós de octubre de dos mil siete, a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información, tomando en cuenta que el particular la prefiere en consulta física y en copia simple de las actuaciones que se señalen en razón de tal consulta.

III. En respuesta a lo anterior, mediante oficio número CDAAC-DAC-O-753-10-2007 de treinta de octubre del año en curso, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal informó lo siguiente:

“La Controversia Constitucional 109/2004, resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal Constitucional, consta de 45 tomos; de ellos, 38 contienen información confidencial, por lo que con fundamento en los artículos 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, cuarto párrafo y 8, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal se determina que es parcialmente confidencial.

Ahora bien, debido a que se tiene claramente definida la ubicación de la información requerida por el peticionario y en aras de privilegiar el acceso a ella, se ponen a disposición del solicitante los 7 cuadernos del expediente de mérito, correspondientes a los Recursos de Reclamación 372/2004-PL, 373/2004 PL, 23/2005 PL, 24/2005y 115/2005 PL, así como a los Recursos de Reclamación en el Incidente de Suspensión 371/2004 PL, 374/20004 PL y 108/2005 PL, los cuales contienen información de carácter público.

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
Controversia Constitucional 109/2004 (tomo principal)	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 371/2004-PL, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 372/2004-PL, derivado de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 373/2004-PL, derivado de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 374/2004-PL, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Recurso de Reclamación 23/2005-PL, derivado del Incidente de Nulidad de Actuaciones planteado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 24/2005-PL, derivado del Incidente de Nulidad de Actuaciones planteado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 108/2005-PL, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA
Recurso de Reclamación 115/2005-PL, derivado del Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 109/2004	SÍ	NO RESERVADA NI CONFIDENCIAL	CONSULTA FÍSICA	NO GENERA

Por lo que hace a la consulta física de los tomos a disposición correspondientes a la Controversia Constitucional 109/2004, se refiere que puede ser realizada en las oficinas del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C.P. 06065, México, Distrito Federal, en un horario de 8:30 a 17:30 horas.

De igual forma, en relación con las copias simples que llegue a solicitar el peticionario al momento de hacer la consulta física del expediente que nos ocupa, se procederá a efectuar su cotización y la entrega de las mismas, a través del Módulo de Acceso a la Información en el Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación DF/05, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

IV. Con fecha seis de noviembre del presente año, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos

necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que quedó registrado con el número 127/2007-J y, por auto de siete de noviembre de dos mil siete, se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El siete de noviembre del año en curso, el Comité de Acceso a la Información determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Jorge Erwin Fromow Guerra, ya que la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal puso a disposición la información solicitada, con excepción de treinta y ocho tomos, del total de cuarenta y cinco que integran el expediente de la Controversia Constitucional 109/2004, por considerar que contienen información de naturaleza confidencial.

II. En efecto, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes ha señalado que el expediente de la Controversia Constitucional 109/2004 se integra por cuarenta y cinco tomos, de los cuales treinta y ocho contienen información de carácter confidencial, en términos de la fracción II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, cuarto párrafo, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 28, fracción II, de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal.

La fundamentación invocada por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para declarar la confidencialidad de la información de mérito, señala textualmente:

De la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 18. *Como información confidencial se considerará:*

...

II. *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

...”

Del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

“Artículo 7...

...

...

...

Quando en un expediente se encuentren pruebas y demás constancias aportadas por las partes que contengan información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física de aquél, pero se tendrá acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.”

“Artículo 8. *Si las partes ejercen en cualquier instancia seguida ante la Suprema Corte, el Consejo o los Órganos Jurisdiccionales el derecho que les confiere el artículo 8 de la Ley para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley; de ser así, a la versión pública de la sentencia ejecutoria, de las demás resoluciones públicas y, en su caso, de los documentos contenidos en el expediente que no sean reservados o confidenciales, se suprimirán los datos personales de las partes, salvo su nombre, en la medida en que no se impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.*

Aun cuando las partes no hayan ejercido la oposición a que se refiere el artículo 8° de la Ley, las sentencias ejecutorias y las demás resoluciones públicas dictadas en expedientes de asuntos de cualquier materia que por disposición legal o por su naturaleza puedan afectar de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable y, en su caso, los documentos que obren en ellos y no sean reservados o confidenciales, se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales de las partes, salvo su nombre, y en la medida en que no impidan conocer el criterio sustentado por el juzgador.

Las determinaciones adoptadas en relación con la supresión de datos personales de las partes también podrán impugnarse por el solicitante mediante el recurso de revisión previsto en este Reglamento.”

De los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dos de junio de dos mil tres, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de este Alto Tribunal:

Artículo 28. *Como información confidencial se considerará:*

...

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de estos Lineamientos.

...”

Al pronunciarse sobre la naturaleza confidencial de las constancias que integran treinta y ocho, de los cuarenta y cinco cuadernos que integran el expediente de la Controversia Constitucional número 109/2004, la titular de la Unidad Administrativa requerida se concreta en invocar la normatividad que alude al carácter confidencial de los datos personales para cuya difusión debe mediar el consentimiento de los individuos.

Sin embargo, no precisa cuáles son esos datos personales cuya confidencialidad señala ni el tipo de documentación en que obra; además, al señalar la aplicabilidad del artículo 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, abre la posibilidad de que la clasificación que hace se derive ya sea de la naturaleza intrínseca de los datos personales o del hecho de que las partes hubiesen ejercido en alguna instancia el derecho de oponerse a su publicación, lo cual estaría siendo objeto de confirmación. De tal manera que en la clasificación de información sobre la cual se pronuncia, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes no especifica el carácter del cual deriva la confidencialidad de estos datos.

No obstante, este Comité de Acceso a la Información debe velar en todo momento por el acceso pronto y completo a la información en resguardo de este Alto Tribunal; tomando en cuenta -en todo momento- los supuestos en los que conforme a lo determinado por el legislador, tal información sea de naturaleza reservada o confidencial; por lo que ante la clasificación de la información que realiza la titular de la Unidad Administrativa en mención, corresponde a este órgano colegiado emitir el pronunciamiento respectivo.

En este tenor, es de tenerse en cuenta que, en principio, y de conformidad con los artículos 6° y 8° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los expedientes de asuntos

concluidos por el Poder Judicial de la Federación pueden ser consultados por cualquier persona en los locales en que se encuentren y en las horas de labores; garantizando la integridad de la documentación. De las constancias que integran los expedientes de asuntos concluidos, sólo podrán considerarse reservadas o confidenciales las aportadas por las partes siempre y cuando les hayan atribuido expresamente tal carácter al momento de allegarlas al juicio; oposición que podrá surtir efectos siempre y cuando así lo determine la unidad administrativa bajo cuyo resguardo se encuentre, la que para ello tomará en cuenta si se actualiza algún supuesto de reserva en términos de la fracción IV del artículo 13 de la Ley de la materia, que refiere razones de riesgo de la vida, seguridad o salud de las personas.

Esta regla general se acota en el segundo y tercer párrafo del artículo 7° del Reglamento invocado, que indica que el análisis sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de las pruebas y demás constancias que obren en un expediente judicial, podrá realizarse una vez que la sentencia respectiva haya causado estado; y si se encontrare que en tales constancias se contiene información legalmente considerada como reservada o confidencial, no podrá realizarse la consulta física del expediente, pero sí se dará acceso a una versión impresa o electrónica del resto de la documentación contenida en el mismo.

Ante estas circunstancias, este Comité de Acceso a la Información considera conducente requerir de nueva cuenta a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en el término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada esta resolución, exprese de manera específica cuál es la naturaleza de la documentación en que dice se contienen datos de carácter personal y confidencial, y señale de qué deriva tal calificación. Ello es necesario pues del pronunciamiento genérico que ha formulado, no cuenta este Comité con los elementos necesarios para confirmar, revocar o modificar tal clasificación, ni se puede concluir la posibilidad de dar acceso a una versión pública -ya sea impresa o electrónica- de tales constancias, como lo ordena el último párrafo del artículo 7° del Reglamento aplicable, que si bien señala la imposibilidad de otorgar la consulta física de expedientes en que obren pruebas o constancias que contengan información reservada o confidencial, permite el acceso al resto de la información en otra modalidad.

Igualmente será necesario que señale la disponibilidad de la información en versión impresa o electrónica, de manera que se posibilite el acceso a una versión pública, o indique si es el caso de que en tales expedientes, la totalidad de la información sea de carácter confidencial y ello imposibilite la generación de tal versión.

Por otra parte, y por lo que hace al otorgamiento del acceso a los siete cuadernos que integran las constancias correspondientes al tomo principal, así como a los Recursos de Reclamación 371/2004-PL, 372/2004-PL, 373/2004-PL, 374/2004-PL, 23/2005-PL, 24/2005-PL, 108/2005-PL y 115/2005-PL, el cual la Unidad Administrativa

responsable facilita en la modalidad requerida, este Comité ordena poner a disposición inmediata del solicitante la consulta física requerida en los términos especificados por la propia unidad, es decir, en el lugar y horario que señala, con lo que se tiene por parcialmente satisfecho el derecho de acceso a la información hecho valer por Jorge Edwin Fromow Guerra.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Requiérase a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Procédase de inmediato a poner a disposición del solicitante la consulta física de los siete tomos cuya consulta física se facilita, en términos de la parte final de la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiuno de noviembre de dos mil siete, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien hace suyo el proyecto, y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, en su carácter de Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE

EN SU CARÁCTER DE LABORDE.
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO
ARISTÓFANES BENITO ÁVILA
ALARCÓN.